



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

INFORME DE SECRETARÍA. Santiago de Cali, 14 de junio de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda de rendición provocada de cuentas con escritos que anteceden por resolver. Sírvase proveer.

La secretaria.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS.
DEMANDANTE: MARGARITA ROSA CAMPO SANCHEZ actuando en nombre propio y representación de la menor LAURA GIRARDI CAMPO.
DEMANDADOS: ANA GIOVANA GIRARDI PINELO.
SANDRA ELIZABETH PINELO MORALES.
RADICACIÓN: 76-001-31-03-012/**2022-00084-00.**

Revisado el presente asunto, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante allegó al despacho constancias de la notificación personal remitidas a las demandadas a través de mensaje de datos, sin embargo, tales notificaciones no reúnen los requisitos exigidos por nuestra ley procesal vigente, toda vez que no se aportó la certificación de "acuse de recibido" del mensaje.

Pese a ello, las demandadas ANA GIOVANA GIRALDI PINELO y SANDRA ELIZABETH PINELO MORALES han conferido poder especial a profesional del derecho para ejercer su representación en este proceso, quien, a su vez, ha dado contestación a la demanda proponiendo excepciones.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración la notificación personal remitida por la parte demandante al extremo demandado por no cumplir los requisitos exigidos por la norma procesal vigente.

SEGUNDO: TÉNGASE notificadas por conducta concluyente a las demandadas ANA GIOVANA GIRALDI PINELO y SANDRA ELIZABETH PINELO MORALES del auto de fecha 22 de marzo de 2022, mediante el cual fue admitida la presente demanda de rendición provocada de cuentas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

TERCERO: Reconózcase personería suficiente para actuar en representación de las demandadas a la Dra. **MARIA CECILIA ÑAÑEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.952.567 y T.P. No. 92.543 del Consejo Superior



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

de la Judicatura, quien cuenta con correo electrónico ceciliaqueremal@yahoo.es

CUARTO: AGREGAR a los autos la contestación de la demanda allegada por la parte demandada, a la cual se le dará el trámite respectivo en el momento procesal oportuno.

QUINTO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandada para que en adelante remita copia de todos los memoriales y actuaciones al apoderado de su contraparte, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3° de la ley 2213 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE

**CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ**

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI



SECRETARIA

HOY _____, NOTIFICO EN
ESTADO No. _____
A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA QUE
ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

**Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2bde2d77966004a9cfa129bb05e7ccd3f6fa9c393552c18b9e9e1b4b80f6afe**

Documento generado en 17/06/2022 10:15:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>